

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 023/18 Sucre, 07 de febrero de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, cumpliendo su rol de fiscalización, realizó inspección a la ejecución de la obra denominada "Construcción Poteo Senda Nueva Rumi Rumi", verificando una serie de observaciones, razón por la cual se determinó emitir la presente Resolución.

Que, en fecha 31 de enero del año en curso, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, realizó inspección a la obra denominada "Construcción Poteo Senda Nueva Rumi Rumi", ubicada en el Distrito Municipal - 5.

Que, dicha obra, es parte de los proyectos denominados "Proyectos de Infraestructura Vial Gestión 2016" dentro del Contrato de Empréstito No. 01/2017 suscrito con la Empresa de Inversiones Sucre I.S.S.A. y aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal No. 089/2017.

Que, en la mencionada inspección, pudo advertirse una deficiente ejecución de los ítems ya desarrollados, que inclusive merecieron en parte, la observación del propio Ejecutivo Municipal, sin embargo hasta la fecha estas no fueron subsanadas :

- 1. El material pétreo del hormigón ciclópeo de las elevaciones, es piedra arenisca rojiza proveniente de la misma quebrada, incumpliendo la normativa técnica sobre el particular y el pliego de especificaciones, aspecto que también fue observado por la supervisión, instruyendo la demolición solamente de parte de la infraestructura, empero la misma calidad de piedra se observa en el resto del vaciado.
- Existe una separación de 3 cm. Entre el piso de la bóveda y el arranque de las elevaciones, lo que demuestra la no ejecución de vaciado monolítico de fundaciones y elevaciones del poteo, siendo una deficiencia insubsanable.
- 3. La geometría en el ancho de las elevaciones no es regular.
- 4. El hormigón presenta cangrejeras en diversos puntos, lo que constituye en una evidencia de la mala intervención, no está conforme el pliego de especificaciones técnicas.
- El piso ya ha sufrido socavaciones exteriores, lo que denota que este no se encuentra emplazado sobre terreno firme.
- 6. Debe revisarse el dimensionamiento de la infraestructura, considerando el caudal máximo que se presenta en la quebrada, pues la lluvia de la mañana del día miércoles 31 de enero del 2018 provocó que el caudal rebasara el ancho y alto con el que actualmente se encuentran emplazados los muros laterales, lo que pudiera implicar un dimensionamiento del caudal no adecuado del proyecto en ejecución.

Que, de acuerdo a la cláusula VIGESIMA CUARTA numeral 24.6, del Contrato Administrativo de Empréstito No. 001/2016, todos los materiales a ser utilizados en la obra, deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas pertinentes y estarán sujetas a la inspección examen y ensayos, por la Supervisión en cualquier momento antes de su incorporación a la obra.

1

S.O. 010/18 Inf. PLENO / Fjs. 5 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926 E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 978

www.hemsuere.gob.ba

Socre - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Pigina 2

Que, asimismo en la cláusula VIGESIMA CUARTA numeral 24.10 del referido contrato, determina que la supervisión ejercerá la inspección y control permanente en campo, exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la obra; por lo tanto es de su responsabilidad directa el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Que, de acuerdo a la cláusula VIGÉSIMA CUARTA numeral 24.3, del Contrato Administrativo de Empréstito No. 01/2016, la Supervisión de la Obra, será realizada por la Entidad, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos en sus Jefaturas de Fiscalización y Supervisión.

Que, de igual manera se establece en el documento contractual citado en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA numeral 24.10 inc. e), es responsabilidad de la Empresa I.S.S.A., cumplir con las especificaciones de cada proyecto, por lo que, la presencia o ausencia extraordinaria de la supervisión en cualquier fase, de los trabajos, no podrá de modo alguno, exonerar a la EMPRESA ISSA de responsabilidad para la ejecución de la obra de acuerdo a contrato.

Que, se establece también en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA numeral 29.4, la Empresa ISSA, no podrá entregar una obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta; de igual manera el numeral 29.5, dice, cuando la EMPRESA ISSA incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos, dentro del tercer día calendario de recibida la orden, el Supervisor podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo a cuenta de la Empresa I.S.S.A deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final según corresponda.

Que, como puede advertirse, existe una deficiencia en la ejecución de la obra, misma que no fue subsanada hasta la fecha por la EMPRESA I.S.S.A. y tampoco el Ejecutivo Municipal tomó las acciones que el contrato le faculta, más aún cuando las decisiones deben ser oportunas y de acuerdo al plazo de contrato para este proyecto el mismo se encuentra en el limite de tiempo.

Que, por todo lo anotado, corresponde al Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procesos Administrativos del GAMS, Reglamento Interno de la Municipalidad y otras normas concordantes, inicie proceso administrativo interno, por las instancias que corresponda, en contra del Director de Estudios y Proyectos, Jefe de Supervisión, Supervisor de la Obra, Sub-Alcalde del Distrito Municipal - 5 y otros servidores públicos que se encuentren involucrados en la ejecución de la obra: Construcción Senda Nueva Rumi Rumi, quienes en cumplimiento de su Manual de Funciones y Reglamentos Internos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son encargados de una buena ejecución de esta obra en cantidad, calidad, cumplimiento de planos, pliego de especificaciones y términos del contrato.

Que, de acuerdo al art. 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado por Resolución Municipal 96/06, todo servidor público municipal, tiene la obligación de aplicar el control interno previo, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades de que sus actos causen efecto, en cumplimiento de la obligación que se encuentran descritas en el art. 14 de Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales.



Que, de acuerdo al art. 28 de la Ley 1178, todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, en Sesión Plenaria de 07 de febrero de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 005/2018, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando Proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con las modificaciones y ajustes correspondientes.

S.O. 010/18 Inf. PLENO / FJs 5 CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP

H

Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-644092 E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 778

www.hemsucre.gob.bo

ocre-Bolisia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie proceso administrativo interno, en contra del DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, JEFE DE SUPERVISIÓN, SUPERVISOR DE LA OBRA, SUB-ALCALDE DEL DISTRITO MUNICIPAL No. 5 y otros servidores públicos del GAMS, que resultaren implicados en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN POTEO SENDA NUEVA RUMI RUMI", por la presunta contravención del art. 17 incs. a), c) y arts. 69 y 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad, como también la inobservancia de la Cláusula VIGESIMA CUARTA numerales 24.3, 24.6 y 24.10 del Contrato Administrativo de Empréstito No. 01/2016, por constituirse en (presuntos) responsables de la mala ejecución de esta obra, en cantidad, calidad, cumplimiento de planos, pliego de especificaciones, términos del contrato; proyecto que se encuentra dentro del paquete Crédito Público, I.S.S.A. - CONCRETEC, y considerando las siguientes observaciones:

- 1. El material pétreo del hormigón ciclópeo de las elevaciones, es piedra arenisca rojiza proveniente de la misma quebrada, incumpliendo la normativa técnica sobre el particular y el pliego de especificaciones, aspecto que también fue observado por la supervisión, instruyendo la demolición solamente de parte de la infraestructura, empero la misma calidad de piedra se observa en el resto del vaciado.
- 2. Existe una separación de 3 cm. entre el piso de la bóveda y el arranque de las elevaciones, lo que demuestra la no ejecución del vaciado monolítico de fundaciones y elevaciones del poteo, siendo una deficiencia insubsanable.
- 3. La geometría en el ancho de las elevaciones no es regular.
- 4. El hormigón presenta cangrejeras en diversos puntos, lo que constituye en una evidencia de la mala intervención, conforme el pliego de especificaciones técnicas.
- 5. El piso ya ha sufrido socavaciones exteriores, lo que denota que este no se encuentra emplazado sobre terreno firme.
- Debe revisarse el dimensionamiento de la infraestructura, considerando el caudal máximo que se presenta en la quebrada, pues la lluvia de la mañana del día miércoles 31 de enero del 2018, provocó que el caudal rebasara el ancho y alto con el que actualmente se encuentran emplazados los muros laterales, lo que pudiera implicar un dimensionamiento del caudal no adecuado del proyecto en ejecución.



S.O. 010/18 Inf. PLENO / Fjs. 5 OCA: Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- 7. De acuerdo al Contrato Administrativo de Empréstito No. 01/2016, suscrito con ISSA -CONCRETEC Cláusula VIGÉSIMA CUARTA numeral 24.6, todos los materiales a ser utilizados en la obra, deben cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas pertinentes y estarán sujetos a la inspección examen y ensayos, por la Supervisión en cualquier momento antes de su incorporación a la obra, advirtiéndose incumplimiento del mismo.
- Asimismo de acuerdo al referido contrato suscrito con ISSA CONCRETEC VIGÉSIMA CUARTA numeral 24.10, la supervisión ejercerá la inspección y control permanente en el campo, exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la obra; por lo tanto, es de su responsabilidad directa el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el plazo no mayor a 45 días, remita al H. Concejo Municipal, los resultados del proceso administrativo señalado en el art. 1º de la presente Resolución.

Artículo 3°.- INTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome de manera inmediata todas las acciones correctivas, haciendo cumplir todas las cláusulas del Contrato Administrativo de Empréstito No. 01/17, pliego de especificaciones y toda normativa técnica, para que la Obra: Poteo Senda Nueva Rumi Rumi, cumpla con la finalidad y el servicio a la población.

Artículo 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Sr. Vicente Medrane Oliva PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arg. Efrain Balcera Alores CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

elle